

postración, de la cual no sabemos si hay ejemplo en la historia de las naciones modernas (1).

(1) El Sr. Martín Fernández Navarrete, tan benemérito por muchos títulos de la historia de España, escribió sobre los Estudios Reales un párrafo algo singular en su obra *Disertación sobre la Historia de la Náutica*, pág. 235. Aludiendo a la Academia científica que se había fundado antes en el palacio del Rey, dice así: «Antes de fundarse en 1625 los Estudios Reales, cierto cuerpo o comunidad logró mañosamente, venciendo con admirable constancia muchos obstáculos y contradicciones, reunir bajo su dirección todas las cátedras que estaban en el palacio del Rey, y con ellas las rentas o consignaciones de su dotación, como lo había ya conseguido con el estudio de gramática y humanidades que mantenía la villa de Madrid desde el siglo XV; monopolio tan perjudicial a las letras, como el del comercio a la prosperidad de las naciones, y que fué la causa y principio de la decadencia que padecieron después en España, así la literatura como los conocimientos científicos.» Todas estas afirmaciones las apoya Navarrete en cierto *Diálogo* publicado siglo y medio después del suceso, en el *Semanario erudito*, de Valladares, t. XXVIII, pág. 119. No sabe Navarrete de quién es el tal *Diálogo*, y sólo dice que en el *Semanario* se asegura que lo escribió D. Manuel Sanz de Casafonda. ¡Extraña manera de escribir historia! ¡Proferir afirmaciones tan graves, fiándose de un escrito que ni siquiera se sabe de quién es! Sobre la fundación de los Estudios Reales sólo conoció Navarrete la escritura de fundación, que él mismo publicó en el tomo III de la *Colección de documentos inéditos*. Ese monopolio científico que se atribuyeron nuestros Padres es pura quimera, de la que no aparece vestigio en los documentos contemporáneos. Los jesuitas abrieron los Estudios Reales, pero sin impedir á nadie que enseñara las mismas ciencias. Eso de que atrajeran a sí las rentas destinadas a las cátedras del palacio Real es otra especie gratuita, que no se funda en ningún documento. Por último, advertiremos que la decadencia de España no se debió al soñado monopolio científico y literario de los jesuitas, sino a la holgazanería y desaplicación del público español. Esta fué la causa de qué fuesen muriendo de inanición así los Estudios Reales, como la Academia del palacio Real, como tantas otras instituciones útiles de la España antigua.

## CAPÍTULO VIII

### JURAMENTO Y ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA EN 1627

SUMARIO: 1. Causas que prepararon este hecho.—2. El Claustro de la Universidad de Salamanca hace juramento de defender las doctrinas de San Agustín y de Santo Tomás.—3. Estatuto que se proyectó, mandando jurar lo mismo a los que se graduasen en adelante.—4. El Consejo Real reprueba el Estatuto.—5. También lo reprueba el Papa Urbano VIII.

FUENTES CONTEMPORÁNEAS: 1. *Libros de claustros de la Universidad de Salamanca*.—2. *Memorial del Dr. Balboa*.—3. *Memorial de los franciscanos*.—4. *Memorial manuscrito por la Compañía*.—5. *Diario del colegio de Salamanca*.—6. *Castellana. Historia*.—7. *Sanctissimi D. N. D. Urbani PP. VIII Epistolae*.

1. Continuación de la lucha anterior, o, si se quiere, parte integrante de ella, fué el hecho que anunciamos en el epígrafe de este capítulo (1). El juramento que hizo el Claustro universitario de Salamanca de defender la doctrina de San Agustín y Santo Tomás, y el estatuto que proyectó hacer, no fueron un acto de celo y amor a la buena doctrina. Fué simplemente una máquina de guerra que los doctores universitarios levantaron para arruinar el crédito de la Compañía de Jesús, e impedir de este modo la fundación de los Estudios Reales de Madrid. El Dr. Balboa, en el memorial analizado en el capítulo anterior, se encarga de descubrirnos el secreto de este hecho importante. En el número 93 de este memorial leemos las palabras siguientes: «Quizás de estas quejas de la Universidad podría resultar una cosa que les fuese a los Padres de la Compañía más sensible, que

(1) Para la explicación de este hecho interesante, el documento fundamental son los *Libros de claustros*, o sea, las actas del Claustro universitario de Salamanca, que se conservan en el Archivo de esta célebre Universidad. Allí se ve el texto genuino del Juramento y del Estatuto y se declaran todos los pasos que se dieron en este negocio. El P. Antonio Pérez Goyena ha dedicado dos artículos muy doctos a la explicación de este hecho en la revista *Razón y Fe*. Véase en los tomos XXXIV, pág. 434, y XXXV, página 30 (correspondientes a Diciembre de 1912 y Enero de 1913), *Un episodio de la historia de la Teología española*. Al principio de este trabajo puede ver el lector la bibliografía de los que han escrito sobre este hecho, y las inexactitudes, no pocas ni ligeras, que se han cometido al explicarlo.

viéndose ellas [las Universidades] y otras religiones desacreditadas y oprimidas con tan exorbitantes pretensiones, como ya lo hemos visto, por causas más livianas han hecho acuerdos jurados, de que estos Padres se han dado por tan sentidos como es notorio. Y podría ser que ahora hiciesen otros y jurados de seguir, leer y enseñar la doctrina de Santo Tomás, sin admitir otra ninguna, pues nadie puede dudar que este acuerdo y juramento sería santísimo y justísimo y no de cosa *omnino* indiferente, pues era honrar y cumplir lo que los sagrados Pontífices tantas veces han deseado y encargado, y tan de veras, a los profesores de la sagrada teología. Y quizás esta pretensión [de fundar Estudios Reales en Madrid] ha sido permisión de Dios, que quiere volver por el honor de este sagrado doctor de su Iglesia, permitiendo por justos y secretos juicios, que cuando con mano poderosa se pretende desacreditar y desterrar su doctrina y ponerla en perpetuo olvido, formando estas nuevas escuelas en que este angélico doctor no ha de tener parte, halle todas las demás destos reinos de par en par para su defensa y se acaben estos Padres de desengañar, que el demasiado poder y la excesiva fortuna les olvida quizás de lo que más les importa.» Esto se imprimía en el mes de Enero de 1627.

Con los doctores universitarios de Salamanca se dieron la mano los Padres Dominicos para disponer y llevar adelante este gravísimo negocio. El 8 de Marzo del mismo año el Rector de nuestro colegio de Salamanca, Alonso del Caño, refiriendo al P. Vitelleschi las amarguras y tribulaciones que estábamos padeciendo en aquella ciudad, escribe estas palabras: «Los primeros solicitadores y promotores de estas inquietudes han sido los Padres Dominicos, que, con los muchos aliados que tienen de otras religiones émulas nuestras en Salamanca, salen en los claustros y juntas de la Universidad con lo que quieren contra nuestro crédito y lucimiento» (1). Sabemos, por otra parte, que les duraba a los dominicos la amargura tan natural de no haber triunfado en las congregaciones *De auxiliis*, y aunque los Sumos Pontífices recomendaban a los teólogos el no censurarse mutuamente; aunque los Superiores de ambas Órdenes procuraban mantener la paz entre los maestros, no se pudo evitar que en varios casos hablasen algunos dominicos inconsideradamente contra nosotros y desahogasen la aversión a nuestra doctrina, que guardaban allá dentro en el corazón. En lecciones de cátedras, en actos públicos, en

(1) *Castellana. Historia*. Caño a Vitelleschi. Salamanca, 8 Marzo 1627.

sermones, en papeles satíricos, en coplas y en otras muchas formas de manifestar el pensamiento, asomaba siempre la opinión desastrosa que habían formado de nuestra teoría sobre la gracia. Para muestra presentaremos al lector algunos datos que leemos en el *Diario del colegio de Salamanca* (1). Dice así el P. Ministro del colegio, llegando al 6 de Marzo de 1624: «Vinieron a convidar [los dominicos] de San Esteban para la fiesta de Santo Tomás. Consultó el P. Rector si irían los Padres de casa, por las pesadumbres que nos suelen decir tal día como el de Santo Tomás en su sermón. Determinaron que fuese el P. Pimentel a hablar al Prior, y les dijese, que los de la Compañía no habían ido a la fiesta de Santo Tomás el año pasado, porque íbamos siempre a oír pesadumbres. Que si Su Pateridad aseguraba que no las dirían, acudiríamos a la fiesta del Santo. El P. Prior lo aseguró, refiriéndose de prevenir al predicador.—Día 7. Con este seguro fueron los de casa a la dicha fiesta, y entre otros los Padres maestros. El suceso fué que el predicador habló de suerte contra los que no siguen la doctrina de Santo Tomás, que haciéndose de ello consulta, se resolvió no volviesen más los de casa a la dicha fiesta.»

Parecidas noticias apunta el P. Ministro el año siguiente, 1625: «7 de Marzo, día de Santo Tomás. Ya no fuimos a casa de los dominicos, y fué acertado, porque el predicador dijo de nosotros mil viciadas, y así se acordó no fuésemos allá tal día como éste, aunque nos convidasen, pues sólo convidan a que oigamos pesadumbres, y estamos corridos viendo que nos miran todos.»

Lo mismo sucedió pocos meses después, al llegar la fiesta de Santo Domingo de Guzmán. «Llamó el P. Rector a consulta, dice el mismo *Diario*, sobre si convendría no fuésemos más al convento de San Esteban el día de Santo Domingo, aunque nos convidasen, supuesto que estaba acordado no fuésemos el día de Santo Tomás, por excusar la vergüenza que padecían los Nuestros oyendo mil dichos satíricos, y se acordó con todas las consultas, sin faltar voto, que no volviésemos allá, no sólo el día de Santo Tomás, pero ni tampoco el de Santo Domingo, pues este año nos pegaron tan fina doctrina en este día como en el de Santo Tomás, y mejor es que lo digan en ausencia, que no en presencia de los Nuestros» (2).

(1) Consérvase este *Diario* en la Biblioteca de la Universidad de Salamanca, E. 3, C. 4, núm. 28.

(2) *Diario*, 3 Agosto 1625.

2. Dispuestos así los ánimos de los doctores universitarios y de los dominicos, fueron unos y otros madurando la idea del juramento, en los primeros meses del año 1627, y el 18 de Junio se reunió en la Universidad una junta de 18 personas, graves teólogos y juristas, para tratar, como ellos decían, «de asegurar el honor conservado por la Universidad con entera limpieza de doctrina por más de cuatrocientos años». El Vicecancelario, D. Pedro de Vega, «dijo y refirió que los señores de la Junta en diferentes juntas que han hecho han deseado ajustarse a la doctrina de los gloriosos santos doctores San Agustín y Santo Tomás; que sus mercedes viesan, tratasen y confriesen lo más conveniente y seguro y, otras cosas a ello tocantes, y habiéndolas tratado y conferido, vencidas dificultades que se podían ofrecer, se acordó que el señor Vicerrector junte claustro pleno y en él se dé un recaudo de parte de esta Junta, para que sobre ello se acuerde lo que más convenga y se haga estatuto y juramento, y se cometió al Sr. D. Pedro de Vega el dar el recaudo al claustro pleno» (1).

Al día siguiente, 19 de Junio, reunióse el Claustro pleno de la Universidad salmantina y se hallaron presentes 49 doctores, 11 juristas, 13 teólogos, cinco médicos, cuatro artistas, siete diputados y siete consultores, con el Vicerrector y el Vicecancelario. Distinguiáanse entre ellos el agustino Fray Basilio Ponce de León y el doctoral Sr. Balboa, autor del memorial analizado en el capítulo precedente. Tomando la palabra Fray Basilio Ponce en nombre de la Comisión reunida el día anterior, expuso al Claustro cuánto habían deseado todos los comisionados prevenir el peligro de las nuevas opiniones y asegurar para siempre la enseñanza de la sana y católica doctrina en tan célebre Universidad, y para conseguir esto, según convenía al servicio de Dios y de Su Majestad, había parecido a la Comisión «que sería bien que en la Universidad se enseñe y defienda la teología escolástica de los santos doctores San Agustín y Santo Tomás, sin tocar a las conclusiones, guardándose en esta parte los estatutos que cerca de ello disponen, y con reservación de las lecturas y cátedras de Durando y Escoto, y que de ello se hiciese estatuto y Su Majestad lo confirmase, y juramento de lo guardar y cumplir» (2).

Antes de pasar adelante debemos hacer una pequeña observación. Advierta el lector que en la segunda carta del Cardenal Trejo, citada

(1) *Libro de claustros*, 18 Junio 1627.

(2) *Ibid.*, 19 Junio 1627.

anteriormente, se había reprendido a la Universidad, porque permitía defender *nuevas opiniones y desacreditar algunas personas y comunidades y estados grandes*. Fray Basilio Ponce habla también de nuevas opiniones que se desean evitar; la expresión es la misma, pero ¡cuán distinto el sentido de ambos autores! El Cardenal Trejo alude evidentemente, como se ve por el contexto de su carta, a las opiniones de Fray Cristóbal de Lazarraga y otros varios contra los votos simples y otras reglas de la Compañía; en cambio, Fray Basilio, con esa expresión *nuevas opiniones*, apunta indudablemente a las doctrinas de la Compañía de Jesús.

Oída la propuesta del P. Ponce, tomó la palabra el maestro Andrés de León, y exigió que, antes de pasar adelante en la discusión de este negocio, se votase en secreto, si el asunto interesaba á los PP. Agustinos y Dominicos, porque en tal caso, siendo éstos parte, deberían retirarse del Claustro y no votar con los otros doctores. Hízose la votación sobre esta cuestión preliminar, y sólo dos opinaron que el negocio interesaba a los agustinos y dominicos; los otros 47 fueron de parecer que no eran parte en el negocio, y, por consiguiente, debían estar presentes y votar con todos los demás. Algo contrariado el maestro Andrés de León, y ofendido también por algunas palabras duras que le dirigieron los presentes, se levantó de su asiento y se salió de la estancia (1).

Quedaron 48 claustrales, y en seguida leyóse la fórmula del juramento que la Comisión proponía al Claustro. Parece que no hubo discusión formal, sino que se procedió inmediatamente a la votación, y por entera unanimidad se acordó, dicen los *Libros de claustro*, «sin contradicción ninguna, se haga el dicho estatuto de enseñar y defender la doctrina de los gloriosos santos doctores, San Agustín y Santo Tomás, según y en la forma referida en el dicho juramento, y que se pida confirmación y beneplácito de Su Majestad y señores de su Real Consejo, y que desde luego los presentes hayan de hacer y hagan el mismo juramento». Y, efectivamente, se procedió sin más a prestar el juramento aprobado. Hubiera sido de desear que caminaran con alguna más lentitud, y que antes de jurar, cada uno de los doctores examinara despacio el texto del juramento que se les proponía; pero, por lo visto, o ya privadamente lo tenían examinado, o se dejaron arrastrar por el entusiasmo de los que guiaban este negocio. Importa mucho conocer el texto genuino de este célebre juramento, que ha

(1) *Ibid.*

sido impreso algunas veces no con entera fidelidad. Lo reproducimos aquí tal como se lee en los *Libros de claustros* de la Universidad de Salamanca:

«Juramos a Dios Todopoderoso de que en las lecciones que leyéremos en las cátedras que tenemos y tuviéremos en esta Universidad de Salamanca, o en las extraordinarias y voluntarias que leyéremos en la dicha Universidad, leeremos y enseñaremos en la teología escolástica las doctrinas de San Agustín y las conclusiones de Santo Tomás que se contienen en la *Suma de Teología*, que comúnmente se llaman Partes, en todo aquello en que fuere clara la mente de estos santos; y donde estuviere dudosa y se admitieren varias inteligencias, no leeremos ni enseñaremos cosa alguna que sintamos ser contraria a su doctrina, sino la que, o según nuestro entendimiento o según la mente de aquellos que comúnmente están tenidos por discípulos de los santos Agustín y Tomás, juzgáremos que es más conforme al sentido de los santos doctores, excepto la opinión de la Concepción de la Virgen sin pecado original, y en las cosas que están ya mudadas por derecho eclesiástico y que aquí adelante se mudaren, y las opiniones que siendo controversas en tiempo de estos santos, ya estén determinadas por constituciones apostólicas; y si en algún tiempo los que son y fueren catedráticos de Escoto y Durando (1), por el tiempo que tubiéremos las dichas cátedras queremos que nos sea lícito, sin contravenir a este juramento, seguir, si quisiéremos, las opiniones probables de Escoto y Durando.

»Y cada uno, puestas sus manos derechas, los sacerdotes en sus pechos y los seglares sobre la Cruz y Evangelio, que están al principio de los estatutos, hicieron el dicho juramento y prometieron de lo guardar y cumplir, y al fin dijeron: sí juramos, y Amén» (2).

Varias observaciones sugiere la lectura de este juramento, que no obligaba a seguir a San Agustín y Santo Tomás con tanto rigor como algunos se han imaginado. Ante todo advertimos que los doctores se obligan a enseñar estas doctrinas sólo en las lecciones de sus cátedras, no en los libros o en otros actos públicos. Vemos después que sólo hablan de la teología escolástica y no mencionan las opiniones en filosofía ni en Sagrada Escritura o en otras ciencias. Pero, sobre todo, debe notarse la diferencia que se establece entre San Agustín

(1) Algo incorrecta parece esta frase, pero no la hemos querido tocar. Así está en el original, y el sentido se percibe bien.

(2) *Libro de claustros*, 19 Junio 1627.

y Santo Tomás. La doctrina del primero es admitida sin restricciones y sin ninguna limitación, sino aquellas generales que vienen al fin del juramento. En cambio, al tratar de Santo Tomás, no se comprometen los doctores a defender toda su enseñanza, sino solamente la *Suma teológica*, y en la *Suma* solamente las conclusiones. Infiérese de aquí que no se creían obligados a sostener los argumentos con que el Santo las confirma, ni tampoco las respuestas a las objeciones que suele añadir después de probar la tesis principal. Todos saben que en estas respuestas nos legó el Angélico Doctor un tesoro de doctrina muy estimable. Pudiera, pues, creerse que los doctores salmantinos se obligaban a defender el minimum posible de la doctrina de Santo Tomás. No va fuera de camino cierta observación que leemos en la *Respuesta* por la Compañía de Jesús al memorial que salió en nombre de la Universidad de Salamanca y de las sagradas religiones de Santo Domingo y San Agustín. Dice así esta *Respuesta*: «De esta forma del juramento se infiere una gran mengua y nota al Angélico Doctor, porque saliendo su doctrina al lado de San Agustín, la de Agustín tan honrada, tan universalmente admitida, sin limitarle proposición ni desecharle apéndices, la del Angélico Doctor, tan ceñida con limitaciones y exenciones, viene a estar como a la vergüenza al lado de la doctrina de Agustín. Porque el admitir y recibir toda la doctrina de San Agustín, como cosa donde no hay qué desechar, y luego desechar tanto el juramento en la de Santo Tomás, ¿qué es si no querer que careada con la entereza, perfección y acierto de la doctrina de San Agustín la del Angélico Doctor, campee más lo menos lucido y defectuoso que hay en ella? ¿Qué es si no publicar que el Doctor Angélico en todos sus escritos, fuera de una breve parte, y tan breve como se ha visto, no tuvo las opiniones y aciertos de doctrina que San Agustín?» (1).

También es muy de notar la condición que añaden los doctores salmantincenses, de que seguirán la doctrina de estos Santos en lo que fuere clara la mente de ellos; porque en los puntos dudosos se reservan el derecho de guiarse por su entendimiento o por el sentir de los que comúnmente son tenidos por discípulos de los dos Santos.

(1) *Respuesta por la Compañía de Jesús al memorial que salió en nombre de la Universidad de Salamanca y de las sagradas religiones de Santo Domingo y de San Agustín, impugnando las doctrinas nuevas y defendiendo el acuerdo jurado de seguir la doctrina de San Agustín y conclusiones de Santo Tomás*. Existen varias copias de este escrito. Nosotros hemos leído la que se conserva en la Biblioteca de la Universidad de Salamanca, Est. 3, C. 4, n. 51.

3. Ejecutado este juramento solemne, tratóse de redactar el estatuto que impusiese a los futuros graduandos la obligación de prestar el mismo juramento, y se pensó, naturalmente, en nombrar comisionados que solicitasen para el proyectado estatuto la ratificación del Consejo Real. Fueron designados para la redacción del estatuto los PP. Fray Francisco Cornejo y Fray Basilio Ponce de León, ambos agustinos. En cumplimiento del acuerdo universitario, los referidos maestros presentaron al Claustro el proyecto siguiente de estatuto:

«Por cuanto en la Universidad de Salamanca se desea que la antigua y buena doctrina que en ella se ha enseñado siempre se continúe, y cautelar para adelante la segura enseñanza de sus profesores, y que éstos anden lejos del peligro de errar, lo cual se juzga por su verdadera autoridad, y mirando por el bien común de los discípulos, que principalmente consiste en que desde sus principios se aficionen a la doctrina de los santos, que la Iglesia nos ha calificado con título de Doctores suyos, y procurando también que entre todos los profesores de la dicha Universidad haya mucha paz y unidad, a que ayuda grandemente la uniformidad de la doctrina con que se pueden prometer muchos y seguros aumentos, y considerando que entre los Santos Doctores de la Iglesia, los soles de la teología escolástica, son los gloriosos santos Agustino y Tomás, tan unos en el sentir como enseñados de un mismo maestro y alumbrados por un mismo espíritu, y también teniendo atención a que en la facultad de teología hay cátedras con título de Escoto y Durando, y que parece ser el fin de los estatutos de la Universidad que sus doctrinas probables se lean y declaren. Para mayor gloria y servicio de Dios, honra de sus santos, bien común de la juventud, autoridad de los graduados, ejemplo de otras Universidades y Congregaciones, así seculares como religiosas, estatuímos y ordenamos que todos los que de aquí adelante recibieren el grado de licenciados en la dicha Universidad, en cualquiera Facultad que sea, cuando hacen el juramento ordinario, el que no se graduare al tiempo de entrar en la primera cátedra, antes que se le dé la institución, haga juramento de leer y enseñar la doctrina de los Santos Doctores de la Iglesia San Agustín y Santo Tomás, según se contiene en el dicho claustro pleno» (1).

Aceptaron los doctores salmantinos el texto presentado por Cor-

(1) *Libro de claustros, ibid.*

nejo y Ponce de León, pero, según la legislación corriente, para que este estatuto entrara en vigor, necesitaba ser aprobado por el Consejo Real de Castilla. La Universidad encargó a Fray Basilio Ponce de León y al Dr. Balboa el no fácil negocio de obtener en Madrid la confirmación del Consejo. Ambos doctores, que habían sido llamados a la corte por el Cardenal Trejo, Presidente de Castilla, tomaron muy a pechos el negociar del Consejo la aprobación de un proyecto, que podían llamar con toda propiedad obra de sus manos. Desde Julio de 1627 hasta Enero de 1628, ambos comisionados dieron en Madrid todos los pasos que se necesitaban para conseguir su objeto. Déjase entender las prolijas visitas que harían a los consejeros, las explicaciones, respuestas, aclaraciones y satisfacciones que a manos llenas derramarían en las salas del Consejo y más aún en las habitaciones de consejeros y doctores. Para ilustrar a éstos y difundir en el público sus ideas, redactó Fr. Basilio Ponce un extenso memorial que se imprimió por entonces y después se repitió en otra edición. Lleva este título: «*Por la Universidad de Salamanca y las sagradas Religiones de Santo Domingo y San Agustín, sobre la confirmación del estatuto y juramento de enseñar y leer las doctrinas de San Agustín y Santo Tomás, y no contra ellas.*» En dos partes se dividía este trabajo; en la primera se explicaban las causas de hacer el juramento y los motivos que lo apoyaban, y en la segunda se respondía a las objeciones que se podían suscitar contra el estatuto. Con el ingenio que le distinguía declaraba Fray Basilio la excelencia de la doctrina de San Agustín y Santo Tomás; con abundante erudición procuraba defender la conveniencia del juramento, y con toda la destreza posible señalaba los males que podían nacer de la novedad en las doctrinas y de las opiniones de otras escuelas.

A los esfuerzos de los dos comisionados salmanticenses uniéronse, como era muy natural, las dos religiones de Santo Domingo y San Agustín. Ambas tomaron el negocio como propio, y se entiende sin dificultad cuántos esfuerzos harían para sostener un proyecto que había de redundar en tanta gloria de sus respectivas escuelas (1).

Pero si dominicos y agustinos se mostraron celosos en pedir la confirmación del estatuto, no se manifestaron menos firmes los franciscanos y los jesuítas en impugnarlo. En contra del memorial universitario presentaron los franciscanos al Real Consejo otro memo-

(1) Considérese la carta de Fray Diego de La Fuente y las palabras del P. Berrio que citamos luego.